

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027
CORTAZAR, GTO.

DICTAMEN

De acuerdo a lo establecido en los artículos 29, 75, 76, 77, 79, 81y 84 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato en el Municipio de Cortazar, Guanajuato siendo las 13:00 horas del día 20 de noviembre del 2025, reunidos en el la Sala Cabildo de la Presidencia Municipal los integrantes de la citada Comisión, los CC. C. Víctor Carlos Pérez Chimal, Lic. Héctor Arturo Estefanía Montero, la C. Mariana del Rocío Ruelas Recendiz, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente; a efecto de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y en su caso declaratoria del quorum legal.
 2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
 3. Lectura y análisis de la circular 220 emitida por el Congreso del estado.
 4. Asuntos generales.
 5. Clausura.
-

1.- **Pase de lista y en su caso declaratoria del quorum legal.** El secretario de la comisión el LIC. Héctor Arturo Estefanía Montero realiza el pase de lista correspondiente estando presentes 3 de los 3 miembros de la comisión, por lo que se declara la existencia del *quorum* legal a efecto de desahogar el orden del día de la sesión ordinaria de la comisión de reglamentos.

2.- **Lectura y en su caso aprobación del orden del día.** Se da lectura al orden del día, el cual se somete a votación y se aprueba con 3 de 3 votos de los miembros presentes.

3.- **Lectura y análisis de la circular 191 emitida por el Congreso del estado.** Se desglosa la correspondencia recibida y el Secretario de la comisión el Lic. Héctor Arturo Estefanía Montero hace de conocimiento que existe correspondencia recibida, da lectura y después de discutido y analizado el punto, el secretario de la comisión propone el siguiente:



DICTAMEN

Comisión de Educación, Recreación, Cultura y Deporte

H. Ayuntamiento de Cortazar, Guanajuato 2024–2027

Circular 220. Punto de Acuerdo para exhortar a los Ayuntamientos a destinar espacios para infraestructura de educación inicial

I. ANTECEDENTES

La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, mediante la Circular 220

Circular 220: solicita a los Ayuntamientos realizar actos administrativos y jurídicos para reservar espacios destinados a infraestructura de educación inicial, así como establecer coordinación con autoridades federales y estatales para tal fin.

II. DIAGNÓSTICO

Si bien la educación inicial es un derecho reconocido en la legislación nacional y estatal, el exhorto legislativo implica obligaciones operativas y administrativas para los municipios que no se encuentran claramente definidas ni acompañadas de mecanismos de financiamiento local suficientes.

La realidad municipal muestra que:

- Los municipios enfrentan cargas permanentes en servicios públicos básicos, seguridad, infraestructura urbana y gasto operativo.
- La disponibilidad de inmuebles municipales adecuados, seguros y con condiciones normativas de uso es limitada.
- La Circular solicita “identificar y reservar” espacios sin considerar la diversidad territorial, presupuestal y jurídica de cada municipio.

III. DATOS Y CONSIDERACIONES

El documento legislativo detalla la existencia de programas federales y estatales destinados a educación inicial, tales como el Programa S312 y el programático estatal QC3962. Sin embargo:

- La Circular no acredita que existan convenios obligatorios o asegurados para cada municipio.
- Los apoyos federales dependen de reglas de operación anuales y disponibilidad presupuestal, por lo que no constituyen garantía jurídica.
- La instalación de CCAPI requiere población mínima, inmueble propio y operación continua por al menos dos años, condiciones no aseguradas para todos los Ayuntamientos.

IV. ANÁLISIS COSTO–BENEFICIO

Costos municipales potenciales:

- Identificación y asignación de inmuebles con características específicas: accesibilidad, seguridad estructural, disponibilidad jurídica y compatibilidad con programas federales.
- Realización de actos administrativos y jurídicos que pueden implicar desincorporaciones, cambios de destino, adecuaciones y mantenimiento.
- Creación de estructura municipal para seguimiento, supervisión y coordinación interinstitucional.

Beneficios esperados:

- Posibilidad de ampliar cobertura educativa en primera infancia.
- Acceso a programas federales y estatales sujetos a disponibilidad presupuestal.

Conclusión:

El exhorto presenta beneficios potenciales, pero estos no son asegurados ni proporcionales a la carga administrativa y presupuestal que impone a los municipios. El análisis costo–beneficio resulta desfavorable para municipios con limitaciones de infraestructura o sin condiciones para sostener centros de educación inicial.

V. FUNDAMENTO LEGAL

Si bien el Congreso del Estado tiene facultad para emitir exhortos (artículo 57 de la Constitución local y artículos 175, 176, 192 y 218 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo)

Lo cierto es que:

- Los municipios cuentan con autonomía constitucional para administrar su hacienda, su territorio y sus prioridades presupuestales.
- La Ley de Educación para el Estado de Guanajuato reconoce la corresponsabilidad municipal, pero no establece obligación de destinar inmuebles cuando ello comprometa otras funciones esenciales.

Por ello, un exhorto que pretende fijar prioridades territoriales puede invadir la esfera de decisión municipal.

VI. VALORACIÓN TÉCNICA

El contenido de la Circular se basa en información correcta sobre la importancia de la educación inicial, pero presenta limitaciones relevantes:

- 1. No considera la heterogeneidad municipal.**
Los 46 Ayuntamientos tienen condiciones económicas, sociales y territoriales muy distintas; un exhorto generalizado puede resultar inaplicable o desproporcionado.
- 2. No incluye análisis de impacto presupuestal municipal.**
La Circular ofrece datos de recursos federales/estatales, pero no incorpora costos municipales reales: adecuación, mantenimiento, cambio de destino, servicios básicos o personal para seguimiento.
- 3. No garantiza sostenibilidad.**
Los apoyos federales pueden modificarse o desaparecer en ejercicios fiscales posteriores. Esto podría dejar al municipio con obligaciones parciales sin financiamiento.
- 4. Invoca la creación de infraestructura sin plan territorial.**
La asignación de inmuebles para nuevos servicios debe estar vinculada a planes municipales de desarrollo urbano, educación y ordenamiento territorial, lo cual la Circular no atiende.

Por estas razones, la propuesta resulta **técnicamente improcedente** para adoptarse de manera general en el municipio.

VII. CONCLUSIÓN

El exhorto legislativo tiene un fin legítimo y socialmente valioso, pero carece de elementos de viabilidad técnica y financiera para el municipio. Su adopción obligaría a asumir cargas administrativas y presupuestales inciertas, sin garantía plena de sostenibilidad ni recursos suficientes.

ACUERDO

PRIMERO. Se emite dictamen **en contra** del Punto de Acuerdo contenido en la Circular 220, por considerarse que no reúne condiciones de viabilidad técnica, financiera ni territorial para su adopción obligada por parte del municipio.

Circular 220

SEGUNDO. Se determina que cualquier acción encaminada a la generación de infraestructura educativa para educación inicial deberá analizarse caso por caso en el marco del presupuesto municipal, los programas autorizados, la disponibilidad real de inmuebles y la planeación territorial vigente.

TERCERO. Notifíquese el presente dictamen a la autoridad legislativa correspondiente.

Se aprueba el Dictamen con 3 votos a favor y 0 en contra.

4.- Asuntos generales. Al no existir asuntos generales se pasa al siguiente punto del orden del día.

5.- Clausura. No habiendo más asuntos por tratar, se da por terminada esta sesión de tipo ordinaria de la comisión de reglamentos, siendo las 13:30 horas del día de su fecha.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

"CORTAZAR, EL LEGADO DE NUESTRA HISTORIA"



C. VÍCTOR CARLOS PERÉZ CHIMAL

Presidente



LIC. HÉCTOR ARTURO ESTEFANÍA MONTERO
SECRETARIO



C. MARIANA DEL ROCIO RUELAS RECENDIZ
VOCAL